

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230021000.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA CAMPESTRE TOTUMO
– P.H.
Demandado: YAZMIN AVILEZ GUAYARA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA CAMPESTRE TOTUMO – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra YAZMIN AVILEZ GUAYARA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la Certificación, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA CAMPESTRE TOTUMO – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra YAZMIN AVILEZ GUAYARA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA CAMPESTRE TOTUMO – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra YAZMIN AVILEZ GUAYARA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del apartamento 409 de la Torre 9, del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA CAMPESTRE TOTUMO – PROPIEDAD HORIZONTAL del municipio de Ibagué – Tolima:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Octubre-2021	01-11-2021	\$ 48.438,00	
Noviembre-2021	01-12-2021	\$ 95.600,00	
Diciembre-2021	01-01-2022	\$ 95.600,00	
Enero-2022	01-02-2022	\$ 95.600,00	
Febrero-2022	01-03-2022	\$ 95.600,00	
Marzo-2022	01-04-2022	\$ 95.600,00	
Abril-2022	01-05-2022	\$ 105.200,00	
Mayo-2022	01-06-2022	\$ 105.200,00	\$ 39.300,00
Junio-2022	01-07-2022	\$ 105.200,00	
Julio-2022	01-08-2022	\$ 105.200,00	\$ 100.000,00
Agosto-2022	01-09-2022	\$ 105.200,00	
Septiembre-2022	01-10-2022	\$ 105.200,00	
Octubre-2022	01-11-2022	\$ 105.200,00	
Noviembre-2022	01-12-2022	\$ 105.200,00	

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada YAZMIN AVILEZ GUAYARA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LAURA GISSEL GAITAN WILCHES, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ